



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2.022).

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el despacho a decidir sobre la posibilidad de que el titular de este juzgado se declare impedido para seguir conociendo de la demanda de Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, seguida por GUSTAVO ANDRES PÉREZ RORIGUEZ contra GREI MARGO IMBRECH GELVS y ALVARO ALBERTO IMBRECH OSPINO , por enemistad grave entre el titular de este juzgado y el apoderado de la parte demandada doctor ADEL TOLOZA PALOMINO.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

El titular de este despacho ha venido declarándose impedido dentro de los procesos adelantados ante este juzgado por el doctor ADEL TOLOZA PALOMINO, en razón de la solicitud que ésta hiciera por existir enemistad grave entre éste servidor y el referido doctor, a raíz de la denuncia disciplinaria que esta formulara ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

CONSIDERACIONES

De los hechos inequívocos, entre mi persona y el apoderado de la parte demandada doctor ADEL TOLOZA PALOMINO, se encuentra demostrado las circunstancias que constituyen la causal de recusación del numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular de este despacho para seguir conociendo de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, seguida por GUSTAVO ANDRES PÉREZ RORIGUEZ contra GREI MARGO IMBRECH GELVS y ALVARO ALBERTO IMBRECH OSPINO, por enemistad grave entre el titular de este juzgado y el apoderado de la parte demandada doctor ADEL TOLOZA PALOMINO.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo estatuido en los artículos 144 y 145 del C. G.P., se dispone pasar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar- Reparto, en razón de ser el más cercano.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez